



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica del RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR [MIA-P] Proyecto: APROVECHAMIENTO DE ARENA DE RÍO Y MATERIAL PÉTREO EN EL ARROYO SECO, EJIDO AGUACATE, Municipio Cihuatlán, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2022MD116.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 12 y 13.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez Rosales

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



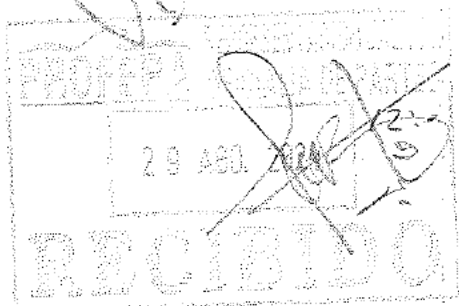
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

429



220227



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
FOLIO OFICIO NO. SGPARN.014.02.01.01.429/24
BITÁCORA 14/MP-0095/12/22**

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate, municipio de Cihuatlán, Jalisco**".

Guadalajara, Jalisco, a 15 de agosto de 2023

EJIDO EL AGUACATE

[Redacted text]

[Redacted text]

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, el **PROMOVENTE** por su propio derecho por el [Redacted] a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado "**Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Página 1 de 13

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00
Email: representacion.jalisco@semarnat.gob.mx

Handwritten signature



Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de Impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) denominado **"Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, a realizarse en el municipio de Cihuatlán en el estado de Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por su propio derecho por el [REDACTED], que se denominará el **PROMOVENTE** y,

RESULTANDO

- I. Que el día 08 de diciembre de 2022 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado **"Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); con ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco. Dicho proyecto queda registrado bajo la clave de proyecto **14JA2022MD116**, en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	539175.94	2126796.17	34	538450.266	2124602.2
2	539204.712	2126762.66	35	538404.75	2124579.09
3	539242.802	2126695.27	36	538367.896	2124638.6
4	539253.694	2126664.5	37	538366.58	2124753.68
5	539250	2126643	38	538402.292	2124851.24
6	539249.949	2126612.97	39	538451.341	2124942.97
7	539249.139	2126521.82	40	538498.297	2125032.63
8	539194.258	2126431.48	41	538545.504	2125120.39
9	539122.702	2126350.66	42	538607.36	2125220.23
10	539051.508	2126279.96	43	538632.48	2125296.98
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
11	538975.023	2126208.22	44	538652.64	2125359.82
12	538902.856	2126135.2	45	538663.22	2125392.02
13	538825.144	2126071.27	46	538607.493	2125437.73
14	538772.132	2125997.79	47	538584.629	2125478.55
15	538693.967	2125923.87	48	538503.448	2125597.18
16	538654.138	2125860.42	49	538518.211	2125657.32



17	538610.073	2125773.66	50	538494.259	2125725.97
18	538639.586	2125669.4	51	538489.663	2125769.17
19	538627.864	2125610.35	52	538472.112	2125802.15
20	538651.773	2125533.19	53	538473.494	2125843.93
21	538684.431	2125474.2	54	538463.359	2125897.83
22	538733.743	2125387.77	55	538502.806	2125945.54
23	538744.82	2125362.56	56	538592.649	2126029.08
24	538732.129	2125345.45	57	538641.721	2126111.32
25	538715.268	2125333.52	58	538698.773	2126216
26	538695.844	2125267.84	59	538765.324	2126293.11
27	538651.919	2125194.38	60	538852.812	2126344.13
28	538596.615	2125091.18	61	538947.163	2126386.79
29	538549.844	2125001.69	62	539033.404	2126455.74
30	538500.359	2124917.05	63	539089.932	2126515.82
31	538454.459	2124831.92	64	539110.297	2126555.48
32	538431.97	2124731.84	65	539130.872	2126602.25
33	538437.5	2124644.67			

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de enero del 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 01/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 15 de diciembre del 2022 al 04 de enero del 2023 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, en el municipio de Cihuatlán, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 14 de febrero del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.083/24**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 03 de marzo del 2024.



- V. Que, con fecha del 16 de abril del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación un escrito libre por parte del **PROMOVENTE** solicitando prórroga respecto a la información solicitada como parte de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**.
- VI. Que, con fecha del 19 de abril del 2024, esta Oficina de Representación da contestación a la solicitud de prórroga, de la cual no se encontró al interesado para dar continuidad al oficio de contestación de ampliación de prórroga **SGPARN.014.02.01.01.187/24**.
- VII. Que, con fecha del 21 de junio del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate", con número de ingreso **I4DEP-01538/2406**.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por considerar la extracción de material pétreo sobre el Arroyo Seco, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Oficina de Representación dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación



procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- 6 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.083/24** de fecha 14 de febrero del 2024; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P** "**Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate**" para lo cual se le concedió un plazo de 30 días, a partir de la fecha de notificación.
- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificados al interesado con fecha 13 de marzo del 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 16 de abril del 2024 y número de documento **14DEP-00851/2403**, fue ingresado en esta Oficina de Representación un escrito libre por parte del **PROMOVENTE** en el cual solicita prorroga respecto a la información solicitada como parte de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**.
- 8 Que, con fecha del 19 de abril del 2024, esta Oficina de Representación emite ampliación de prorroga mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.187/24**, en el cual, no se localizó al **PROMOVENTE**, por lo que no fue posible su notificación.
- 9 Que, con fecha del 21 de junio del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "**Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate**", con número de ingreso **14DEP-01538/2406**.
- 10 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

II.-INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Programa de actividades

*Se debe presentar un programa de trabajo (puede ser un diagrama de Gantt) en el que se mencionen las obras y actividades de una forma calendarizada para la vida útil del **PROYECTO**. En el que deberán incluir las etapas de preparación, operación y mantenimiento y la etapa tentativa de abandono, además de incluir aquellas obras o actividades correspondientes también a las medidas de prevención, mitigación y compensación.*

Si bien el **PROMOVENTE** presenta el programa de trabajo donde menciona las obras y actividades a realizar durante las diferentes etapas del proyecto, **omite incluir las medidas de mitigación y restauración solicitadas, puesto que en la MIA-P manifiesta que realizara obras de restauración simultaneas al aprovechamiento extractivo con la finalidad de mantener en condiciones óptimas en el cauce y evitar alteraciones en la microcuenca, por lo que la falta de la información implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

II.1.4.1 Inversión requerida

*El **PROMOVENTE** deberá señalar el monto estimado de la inversión total del **PROYECTO** y especificar los costos aproximados para aplicar las medidas de prevención, mitigación y compensación. En esta información deberá señalarse también el monto aproximado para las actividades que realice en cada etapa o fase del proyecto (preparación, construcción, operación y mantenimiento, etapa tentativa de abandono).*



Si bien desglosa la inversión requerida en las diferentes etapas del proyecto, **este no contempla los costos de inversión para las medidas de prevención, mitigación y compensación, puesto que manifiesta textualmente lo siguiente**, [...] No, se considera necesario la inversión en las medidas de mitigación, debido a que no existen elementos naturales o componentes biológicos que pudieran verse afectados [...]. **Argumentación inconsistente, puesto que el PROYECTO contempla elementos bióticos y abióticos (suelo, agua, flora, fauna, etc.) los cuales pueden verse afectados derivado de los trabajos de extracción de material pétreo. En este sentido, el PROMOVENTE se contradice, puesto que en los capítulos VI y VII, presenta medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestos para el proyecto, por consiguiente, la falta de información implica que no fue desarrollado de manera íntegra la información solicitada, correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

Generación de residuos.

*El **PROMOVENTE** deberá desarrollar el apartado de generación de residuos, una descripción de las actividades a realizar para el manejo y control de los residuos del **PROYECTO** ya que deberá presentar cálculos y estimaciones de los volúmenes a generar, de los residuos sólidos urbanos (contemplando trabajadores), residuos de manejo especial, residuos peligrosos indicando el sitio donde se llevará a cabo el mantenimiento de los vehículos y residuos líquidos (sanitarios) indicando y describiendo la metodología empleada, para la obtención de volúmenes, considerando cada una de las etapas del **PROYECTO**. Por lo anterior deberá indicar por medio de coordenadas UTM los sitios destinados a la disposición temporal y final de los residuos, así como el sitio de mantenimiento, además deberá citar la bibliografía utilizada, la cual deberá ser actualizada.*

Si bien el **PROMOVENTE** presenta la cantidad de los volúmenes a generar de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, **omite presentar los cálculos y estimaciones para los residuos de manejo especial y los residuos líquidos, los cuales generara durante las diferentes etapas del proyecto (preparación, operación y abandono), aunado a lo anterior excluye presentar la metodología empleada para el cálculo de los volúmenes de los diferentes residuos generados durante la vida útil del proyecto. Por último, omite indicar la fuente de su información para la realización de los cálculos de cada uno de los residuos generados, puesto que no presenta la bibliografía consultada, por lo que la falta de información implica que no fue desarrollado de manera exhaustiva la información solicitada, correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

*Como complementación el **PROMOVENTE** deberá indicar el tipo y cantidad de maquinaria que utilizará durante el desarrollo del **PROYECTO** y estimar la cantidad de gases de efecto invernadero, como es el caso de H₂O, CO₂, CH₄, N₂O, CFC, O₃, entre otros. Asimismo, por cada gas de efecto invernadero producto de la ejecución del **PROYECTO**, deberá estimar la cantidad total emitida y su método de medición (se solicita consultar y citar bibliografía reciente).*

El **PROMOVENTE** describe de forma general los gases de efecto invernadero (GEI); **sin embargo este no describe la estimación de la maquinaria a utilizar ni las estimaciones que generara durante las diferentes etapas del PROYECTO, por lo que la falta de información implica que no fue desarrollado de manera exhaustiva la información solicitada, correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

II.1.6 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos.

6. Vías de acceso.

*El **PROMOVENTE** manifiesta [...] En lo que se refiere a vialidades internas existe ya un tramo de 1,460.81 metros, lo cual solo será necesaria la apertura de 1000.22 m de camino o vialidad interna para trabajar cómodamente en toda el área de extracción [...], en este sentido, el **PROMOVENTE** deberá de plasmar en un mapa cartográfico la ubicación de la reapertura de los caminos o vialidades internas que utilizará, agregando un cuadro de coordenadas UTM, de igual manera deberá presentar en formato digital (kml o shp) de los archivos vectoriales de las obras en mención.*



En la imagen anterior se observa dentro de los círculos blancos, diversas fallas y fracturas (líneas con triángulos) identificadas dentro del Sistema Ambiental, observadas mediante el sistema Atlas de riesgo Estatal.

IV.2.2.1 Vegetación

*El **PROMOVENTE** no presenta listados de flora potencial los cuales pudieran encontrarse en el Área del Proyecto (AP), es importante señalar que dichos listados son especies que por sus características biogeográficas pudieran localizarse en el sitio del **PROYECTO**, por lo que se deberá presentar listados potenciales de flora por medio de la recopilación de bibliografía reciente.*

Asimismo, se deberán de realizar muestreos de flora en campo tanto para el AP como para el SA, los cuales deberán presentar sus respectivos índices de diversidad y abundancia correspondientes. Aunado a esto se requiere la descripción de la metodología utilizada, así como la ubicación georreferenciada y plasmada en coordenadas UTM de los sitios de muestreo de las especies registradas. Del mismo modo deberá presentar evidencia fotográfica de las especies encontradas en campo y personal técnico realizando los trabajos de muestreo, lo anterior deberá de estar acompañado de una tabla de con información con individuos vegetales que contenga: nombre común, nombre científico, altura, etc., asimismo deberá de adjuntar la base de datos de sus muestreos e índices (adjuntar impreso en tablas y de manera digital en formato Excel).

Se deberá de realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que definen el tipo de vegetación presentes en el sistema ambiental determinando su grado de conservación (NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES, Especies Prioritarias para la conservación), su distribución (endémicas, nativas, exóticas, invasoras) y fuentes de deterioro que las afectan.

Es importante la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre las temporadas de lluvias y secas. Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá de presentar un análisis de distribución e importancia ecológica para el Sistema Ambiental.

Deberá incluir a las especies que se encuentren enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, así como señalar sus endemismos; actualizar la taxonomía, así como sus categorías de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Del mismo modo deberá de presentar un polígono con los sitios de muestreo tanto para el AP como para el SA.

Los muestreos los realiza en temporadas de estiaje (marzo y abril), temporada en la cual no se observa presencia de plantas del estrato herbáceo (temporalidad), aunado a lo anterior, solo presenta dos polígonos de muestreo florístico para el Sistema Ambiental, mismos que no son representativos para la superficie que abarca dicho polígono (cantidad de sitios), en el cual se limitó a realizar muestreos solo en la vegetación de selva baja caducifolia, omitiendo realizar muestreos para los demás tipos de vegetación presentes del Sistema Ambiental tal como: Bosque de encino, manglar, dunas costeras, selva mediana y pastizal inducido.

En la tabla de especies prioritarias para la conservación enlista una especie arbórea Achuchil (*Astianthus viminalis*), la cual indica que tiene presencia en el Área del Proyecto, sin embargo, omite presentar muestreos florísticos para el Área del Proyecto, por lo que la información presentada, carece de información que determine las especies que pudieran ser afectadas y se localizasen dentro de las áreas a intervenir.

Por último, el PROMOVENTE omite realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que definen el tipo de vegetación presentes en el Sistema Ambiental en las cuales debería determinar su grado de conservación así como los orígenes de



deterioro que las afectan, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Fauna en el sitio de PROYECTO y su zona de influencia

*El **PROMOVENTE** deberá de realizar la consulta de información especializada para la realización de los listados potenciales debido a que solo toma en cuenta la información del municipio de Cihuatlán mismo que cuenta con la información desactualizada, por tal motivo deberá de realizar los listados de fauna que pueden estar presentes tanto en el AP como en el SA. Del mismo modo deberá citar la literatura utilizada.*

*El **PROMOVENTE** no presenta listado de especies registradas para el área del Proyecto como para el Sistema Ambiental, así omitiendo los índices de diversidad, por consiguiente, deberá de presentarlos. Asimismo, habrá de presentar la metodología utilizada para cada grupo faunístico la cual tendrá que estar sustentada mediante coordenadas UTM y material fotográfico. Aunado a lo anterior deberá de colocar columnas donde indique si la especie es endémica, si tiene alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y CITES.*

Si bien el **PROMOVENTE** presenta los listados de fauna registrada por grupo zoológico, **este no diferencia las especies registradas en el Área del Proyecto o en el Sistema Ambiental, es decir presenta cinco (5) tablas con los listados con grupos faunísticos (aves, anfibio, reptiles, mamíferos y peces) en cada una incluye la fauna potencial y registros reportados tanto del AP como del SA, pero no indica cuales especies fueron encontradas en el AP y cuales especies fueron para el SA, aunado a lo anterior, solo realiza los índices de diversidad para el grupo de las aves, mismos que presenta un sesgo en la información, puesto que no indica los sitios de muestreo de Área del Proyecto con respecto a los del Sistema Ambiental, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

*El **PROMOVENTE** deberá presentar un análisis de la riqueza, estructura, y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que describan el tipo de fauna presente en el SA, determinando el grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando; asimismo, determinar si el SA registra puntos de paso en rutas migratorias que el proyecto pudiese afectar.*

El PROMOVENTE NO presenta la información requerida, la cual brinde elementos para su evaluación, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada en el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Deberá incluir a las especies que se encuentren enlistadas en el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, así como señalar sus endemismos; actualizar la taxonomía, así como sus categorías de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Del mismo modo deberá de presentar un polígono con los sitios de muestreo tanto para el AP como para el SA.

El PROMOVENTE NO presenta la información requerida, la cual brinde elementos para su evaluación, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada en el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Que esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco advierte que el artículo 28 de la LGEEPA menciona en su primer párrafo:

[...]

Artículo 28. - La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones



establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría

[...]

El párrafo anterior hace mención a que la evaluación de impacto ambiental se trata del procedimiento técnico necesario para obtener la autorización en materia de impacto ambiental previo a desarrollar cualquier tipo de obra o actividad. Esto en sinergia con el principio de prevención en materia de impacto ambiental consagrado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al establecer que, la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; y, en congruencia que dicho principio, acorde al artículo 28 concreto sus alcances al establecer que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades previstas en sus fracciones I a la XII, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

Una posterior revisión del **PROYECTO** por medio del uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) y el uso de la plataforma Google Earth Pro, permitió a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, observar por medio de imágenes, que en el año 2023 hubo extracción de arena de río y material pétreo, sitio donde se pretende realizar el **PROYECTO**, hecho que contraviene al principio de prevención en materia de impacto ambiental indicado en la fracción VI del artículo 15 de la LGEEPA. En este sentido se deberá de justificar dichos cambios en el cauce acreditando que las obras no han sido realizadas.

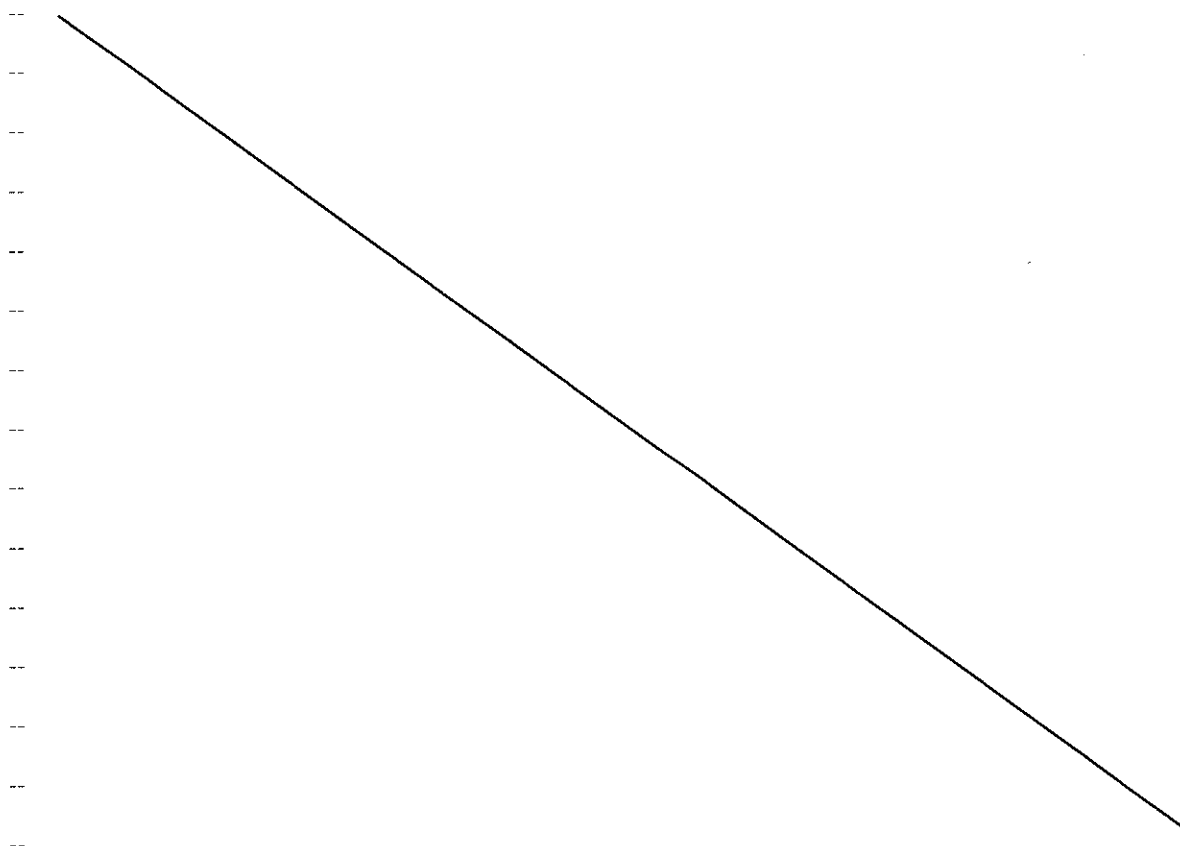




Figura 1 Vista del Área del Proyecto por medio de Imagen satelital, con uso de maquinaria pesada en la Zona Federal, para realizar actividades sin previa autorización

- 11 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.083/24** de fecha 14 de febrero del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, se concedió un **plazo de 30 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio, empero, que el día 16 de abril del 2024 y número de documento **14DEP-0851/2403**, fue ingresado en esta Oficina de Representación un escrito libre por parte del **PROMOVENTE** solicitando prórroga respecto a la información solicitada como parte de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, por su parte, esta Oficina de Representación dio contestación a la solicitud de prórroga el día 19 de abril del 2024, mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.187/24** el cual no fue posible notificar al **PROMOVENTE**; no obstante el día **21 de junio del 2024**, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); **dicha información resulta insuficiente para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley**



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.- *Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la MIA-P del **PROYECTO** denominado **"Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 apartado R), 9, 10 fracción II, II último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; *esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del PROYECTO; y, en consecuencia:*

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, promovido por el [REDACTED], en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el **PROMOVENTE** incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01. 083/24** de fecha 14 de febrero del 2024, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Aprovechamiento de arena de río y material pétreo en el Arroyo Seco, Ejido Aguacate"**, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco del **PROYECTO** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ACREDITADO DEL PARLAMENTO
DE GUAYMALAN Y GUAYMALAN
DEL MAYA

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEPA.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de Impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica al [REDACTED], cuyo domicilio para medios de contacto es, [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
Revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Rodríguez 1:26

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/CCR/ERE/KDC/agg*

- C.c.p. -Mtro. Román Hernández Martínez. - Jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
-Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perezrh@semarnat.gob.mx
-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx
-Ing. Enrique Alfaro Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
-Ing. Jorge Israel García Ochoa. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
-Ing. Ernesto Romero Cárdenas Director general del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA). ernesto.romero@conagua.gob.mx
-Presidencia municipal Cihuatlán en el estado de Jalisco. salvador_duran62@hotmail.com
-Archivo y Minuterio